

ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE ARBITEC**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. El Centro de Arbitraje**

El Centro de Arbitraje Arbitec (en adelante, el Centro) tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias y litigios mediante el arbitraje, participando en su difusión y promoción.

El Centro ejerce sus funciones con independencia de Arbitec S.A.C. y los órganos de esta sociedad, rigiéndose por las disposiciones establecidas en el Estatuto del Centro.

El Centro cuenta con domicilio físico en Lima; sin embargo, prioriza que todos sus procesos internos y de gestión de arbitrajes sean virtualizados, reduciendo en lo posible el uso de correspondencia física.

(Artículo modificado por Junta General de Accionistas de Arbitec S.A.C. del 12 de febrero de 2024)

Artículo 2. Funciones

El Centro tiene como principal función la gestión de los arbitrajes sometidos a su administración, procurando una resolución justa y oportuna de las controversias. Asimismo, el Centro promueve el uso de la vía arbitral para la solución de controversias.

Artículo 3. Normativa

El Centro y aquellos partícipes de los procesos arbitrales (partes, abogados, árbitros y demás) que son administrados por el mismo deben seguir las normas internas del Centro aprobadas por la Dirección Arbitral, lo cual incluye:

- a. El Estatuto del Centro.
- b. El Reglamento Arbitral del Centro.
- c. El Código de Ética del Centro.
- d. El Reglamento de Árbitro de Emergencia del Centro.
- e. Las demás normas internas del Centro aprobadas por la Dirección Arbitral.

Asimismo, la Dirección Arbitral del Centro puede emitir Acuerdos de carácter general para una mejor gestión de arbitrajes, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Todas las normas del Centro entran en vigor al día siguiente de su aprobación, salvo se señale expresamente lo contrario. En el caso de normas que afecten a terceros, deberán ser publicadas en los portales oficiales del Centro, bajo responsabilidad del Director.

(Artículo modificado por Junta General de Accionistas de Arbitec S.A.C. del 12 de febrero de 2024)

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL CENTRO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Impedimentos

Los miembros de los órganos del Centro se encuentran impedidos de actuar como árbitros en los procesos arbitrales sometidos al Centro que se iniciaran hasta un (1) año después de su desafiliación del Centro.

Artículo 5. Transparencia

Los secretarios arbitrales deberán comunicar a la Dirección Arbitral cualquier hecho que pueda impedir un correcto desempeño profesional al momento de participar de un caso. La Dirección Arbitral podrá reemplazar al secretario de considerar que existe causa justificada.

Los miembros de la Dirección Arbitral deberán comunicar al Gerente General de Arbitec S.A.C. cualquier hecho que pueda impedir un correcto desempeño profesional al momento de participar de un caso. El Gerente General de Arbitec S.A.C. podrá reemplazar al miembro de la Dirección Arbitral de considerar que existe causa justificada.

CAPÍTULO II: LA DIRECCIÓN ARBITRAL

Artículo 6. Dirección Arbitral

La Dirección Arbitral es la máxima autoridad administrativa del Centro.

Se encuentra compuesto por un mínimo de un (1) miembro y un máximo de cinco (5) miembros, los que comprenden a un Director y hasta cuatro (4) subdirectores.

Los miembros de la Dirección Arbitral son designados por la Junta de Accionistas de Arbitec S.A.C. por un periodo de un (3) años. En caso lo estime, la Junta de Accionistas de Arbitec S.A.C. puede fijar una retribución a los miembros de la Dirección Arbitral.

El Director es el representante del Centro y, en aquellos casos en los que se vea impedido de ejercer esta labor de representación, designa a un subdirector.

(Artículo modificado por Junta General de Accionistas de Arbitec S.A.C. del 12 de febrero de 2024)

Artículo 7. Funciones

Las funciones de la Dirección Arbitral son las siguientes:

- a. Dirigir las actividades del Centro.
- b. Administrar los recursos necesarios para la gestión de arbitrajes que se someten al Centro.
- c. Rechazar la administración de un arbitraje de estimarlo conveniente.
- d. Modificar el Tarifario del Centro.
- e. Administrar el Registro de Árbitros del Centro.
- f. Imponer las sanciones ante infracciones al Código de Ética.
- g. Aprobar y modificar las normas internas del Centro.
- h. Aprobar los Acuerdos de carácter general.
- i. Interpretar las normas del Centro.
- j. Nombrar, confirmar, designar, reemplazar y remover árbitros.
- k. Resolver recusaciones a los árbitros.
- l. Supervisar la labor de los secretarios arbitrales.
- m. Promover la difusión del arbitraje como mecanismo para la solución de controversias.
- n. Designar al Secretario General del Centro.
- o. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.

(Artículo modificado por Junta General de Accionistas de Arbitec S.A.C. del 12 de febrero de 2024)

Artículo 8. Decisiones de la Dirección Arbitral

Las decisiones de la Dirección Arbitral serán tomadas por mayoría simple de la totalidad de sus miembros, teniendo el Director voto dirimente sobre las materias.

Para la toma de decisiones, el Director comunicará la convocatoria a sesión con no menos de un (1) día de anticipación al resto de miembros, en esta convocatoria no será necesaria de estar presente la totalidad de los miembros de la Dirección Arbitral. Las sesiones son confidenciales y podrán ser llevadas a través de medios digitales.

Las sesiones constarán en el Libro de Actas de la Dirección Arbitral, bajo responsabilidad del Director. El Libro de Actas de la Dirección Arbitral podrá ser llevado de forma física o electrónica.

En aquellos casos en los que la decisión de la Dirección Arbitral pueda afectar a uno de sus miembros, el Gerente General de Arbitec S.A.C. podrá designar un reemplazo temporal de los miembros en conflicto exclusivamente para la toma de dicha decisión.

CAPÍTULO III: SECRETARÍA ARBITRAL**Artículo 9. La Secretaría Arbitral**

La Secretaría Arbitral se encuentra comprendida por el Secretario General y los secretarios arbitrales, quienes tienen la función de asistir a los árbitros en el desarrollo del arbitraje y de velar por el cumplimiento de las normas del Centro.

La Dirección Arbitral designa al Secretario General por el plazo de (3) años.

(Artículo modificado por Junta General de Accionistas de Arbitec S.A.C. del 12 de febrero de 2024)

Artículo 10. Secretario General

El Secretario General es la máxima autoridad de la Secretaría Arbitral y el principal responsable del cumplimiento de la función de esta; por lo que ejercerá las facultades que resulten necesarias para este fin.

El Secretario General designa a los secretarios arbitrales en cada proceso, para lo cual puede designarse a sí mismo.

El Secretario General emite informes anuales a la Dirección Arbitral sobre el desempeño de los árbitros a fin de evaluar su permanencia en el Registro de Árbitros.

TÍTULO III

REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 11. Registro de Árbitros

La Dirección Arbitral administra el Registro de Árbitros, asegura su publicidad y tiene la facultad de incorporar, suspender o retirar a los árbitros de este registro.

Artículo 12. Incorporación

Para la incorporación al Registro de Árbitros, la Dirección Arbitral tomará en consideración los siguientes criterios al momento de evaluar al postulante:

- a. Trayectoria académica.
- b. Trayectoria profesional.
- c. Idoneidad ética.
- d. Experiencia en arbitrajes.

La Dirección Arbitral podrá establecer criterios adicionales para la incorporación al Registro de Árbitros.

Artículo 13. Desafiliación

La desafiliación se produce luego de un (1) año de incorporación al Registro de Árbitros; sin embargo, la afiliación a dicho registro podrá ser renovada automáticamente por la Dirección Arbitral.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones

Se consideran como infracciones cualquier transgresión a las normas internas del Centro.

Artículo 15. Etapas

El procedimiento sancionador es prioritariamente digital, recurriendo a comunicaciones físicas solo en caso resulte necesario. Cuenta con las siguientes etapas:

a. Imputación

El Centro inicia el procedimiento sancionador en contra del presunto infractor, de oficio o en base a una denuncia de parte.

La imputación será notificada al denunciado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente sus descargos al Centro.

b. Decisión

El Centro, luego de evaluar los argumentos y documentos presentados por el denunciante y el denunciado, podrá imponer las sanciones estipuladas en las normas internas del Centro.

El Centro contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de los descargos del denunciado o desde la presentación de los mismos, el que ocurra primero, para tomar su decisión.

Este plazo puede ser ampliado a diez (10) días hábiles en caso el Centro decida convocar a una audiencia, la cual deberá ser notificada con al menos dos (2) días hábiles de anticipación al denunciante y al denunciado. En la audiencia ambas partes podrán exponer sus argumentos de forma oral.

La decisión tomada no podrá ser recurrida o cuestionada.

Artículo 16. Autoridad sancionadora

La autoridad sancionadora será la Dirección Arbitral, salvo en aquellos casos en los que el denunciante o el denunciado sea uno de sus miembros, en donde la decisión será tomada por el Gerente General de Arbitec S.A.C o tercero imparcial designado por el mismo.

Artículo 17. Sanciones

El Centro podrá imponer, de forma proporcional a la infracción, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión de sus labores en el Centro.
- c. Separación parcial o total de sus labores en el Centro.

Asimismo, cuando el sancionado sea parte de la Secretaría Arbitral, de forma conjunta con las sanciones señaladas, el Centro podrá ordenar la devolución de los honorarios que le correspondía por la gestión de los casos en los cuales se les separe.

La imposición de una sanción no limita la posibilidad de que una parte afectada pueda solicitar una reparación por las vías correspondientes.

Artículo 18. Infracciones administrativas o delitos

La imposición de alguna sanción por parte del Centro no enerva la posibilidad de que informe de la infracción cometida a las autoridades correspondientes en caso de estimar que se haya cometido alguna infracción administrativa o delito.

Aprobado mediante Junta General de Accionistas de Arbitec S.A.C. el 27 de octubre de 2020.

Modificado por Junta General de Accionistas de Arbitec S.A.C. del 12 de febrero de 2024.